



Principales modificaciones normativas Período 01/07/10 – 30/09/10

Julio 2010

15.07.10 – Comunicación N° 2010/127 – Casas de cambio - Mantenimiento de cuentas en el exterior con fines de inversión o rentabilidad

En el marco de las restricciones impuestas a las casas de cambio en materia de realización de transferencias al exterior a nombre propio, únicamente se admite que mantengan cuentas en el exterior con fines de inversión o de rentabilidad y sujetas a la presentación de información periódica sobre sus características.

La información tendrá una periodicidad anual y será parte integrante de las notas a los estados contables correspondientes al cierre de cada ejercicio económico.

Agosto 2010

23.08.10 – Circular N° 2.064 – Registro de profesionales independientes y firmas de profesionales independientes habilitados para emitir informes en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo - Sustitución del numeral 5. de la resolución comunicada por la Circular N° 2.004

El referido numeral 5 establece que los profesionales y firmas inscriptas en el Registro deberán asumir determinadas obligaciones, entre las que se incluyen:

- mantener por un lapso de cinco años los papeles de trabajo relacionados con cada uno de los exámenes realizados;
- permitir al Banco Central del Uruguay la consulta directa de los papeles de trabajo preparados durante cada examen, así como obtener copia de los mismos;
- entregar al Banco Central del Uruguay, o a quien éste disponga, la documentación referente a los trabajos realizados en las empresas sujetas a su control en caso de resultar inhabilitado para el ejercicio de sus cometidos por resolución de dicha Institución.

Por la Circular N° 2.064 estas obligaciones se hacen extensibles a los representantes de los profesionales o firmas de profesionales del exterior.

31.08.10 – Comunicación N° 2010/160 – Bancos privados, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera - Información sobre préstamos o créditos otorgados a funcionarios del Banco Central del Uruguay

Se reformula, a efectos de identificar los préstamos que han sido refinanciados, el formulario establecido para informar semestralmente los préstamos concedidos a funcionarios del Banco Central del Uruguay, en el marco de lo dispuesto por el artículo 358 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Setiembre 2010

07.09.10 y 08.09.10 – Comunicaciones Nos. 2010/165 a 2010/174 y 2010/179 - Empresas de Servicios Financieros

Se reglamenta el régimen informativo y sancionatorio al que deberán ceñirse las empresas de servicios financieros, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Estados contables e informe de contador público - Arts. 516.1 y 516.3 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (R.N.R.C.S.F): Comunicación N° 2010/168.
- Información sobre responsabilidad patrimonial - Art. 516.4 de la R.N.R.C.S.F: Comunicación N° 2010/169
- Instrucciones para el envío de informaciones requeridas por la Superintendencia de Servicios Financieros
 - o Arts. 515.3, 515.6, 518, 519, 520.1 y 522 de la R.N.R.C.S.F: Comunicación N° 2010/172
 - o Arts. 510.19, 510.20, 516.5, 516.6, 518.1, 519.1, 519.2 y 522.1 de la R.N.R.C.S.F e información de conjuntos económicos: Comunicación N° 2010/165.
- Información de base contable presentada en la Superintendencia de Servicios Financieros - Certificación de Contador Público: Comunicación N° 2010/174
- Declaración de control de calidad de la información remitida – Art. 515.2 de la R.N.R.C.S.F: Comunicación N° 2010/166
- Informaciones relevantes - Art. 523.6 de la R.N.R.C.S.F: Comunicación N° 2010/171
- Régimen especial de liquidación de multas - Art. 523.16 de la R.N.R.C.S.F. y otras multas aplicadas por la Superintendencia de Servicios Financieros: Comunicación N° 2010/167
- Instrucciones para el resguardo de información y documentación - Arts. 307.1, 307.1.1 y 515.3 de la R.N.R.C.S.F: Comunicación N° 2010/170

17.09.10 - Circular N° 2.066 - Instituciones de Intermediación Financiera, Casas de Cambio y Empresas de Servicios Financieros - Modificaciones a la normativa de información sobre personal superior

28.09.10 – Circular N° 2.067 - Fe de erratas de la Circular N° 2.066 de 17 de setiembre de 2010

El artículo 34.2 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (R.N.R.C.S.F), aplicable a los bancos, casas financieras, cooperativas de intermediación financiera e instituciones financieras externas, establece los requisitos de un gobierno corporativo

eficaz. Por la Circular N° 2.066 se incorpora como requisito la existencia de políticas y procedimientos para evaluar la idoneidad moral y técnica de las personas que integran el personal superior.

Por otra parte, se modifica el artículo 3.5 de la R.N.R.C.S.F para adaptarlo a la actual redacción de la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay, estableciendo que los directores y gerentes generales de las instituciones de intermediación financiera privadas serán directamente designados por éstas, pero no podrán tomar posesión del cargo hasta tanto la Superintendencia comunique que no objeta la designación. Lo anterior es aplicable también a directores y gerente general o persona que cumpla similar función, en las subsidiarias o sucursales en el exterior de las empresas de intermediación financiera nacionales.

En lo que respecta a las instituciones estatales, de acuerdo con la nueva redacción del artículo deberán realizar las comunicaciones antes mencionadas y la persona designada en calidad de gerente general no podrá tomar posesión del cargo hasta tanto la Superintendencia comunique que no objeta la designación. De igual forma se procederá respecto de la designación de los directores y gerentes generales o personas que cumplan similar función en las subsidiarias o sucursales en el exterior de la institución pública.

Finalmente, se modifican las normas relativas a la información sobre personal superior que deben remitir las instituciones de intermediación financiera, las casas de cambio y las empresas de servicios financieros. En este sentido:

- Se establece que la información relativa a los antecedentes y a la situación patrimonial del personal superior de las instituciones supervisadas cuya designación no está sujeta a la no objeción de la Superintendencia, deberá conservarse en poder de las instituciones en lugar de ser enviada junto con los datos identificatorios y el cargo a desempeñar por la persona.
- Se modifica para casas de cambio y empresas de servicios financieros el plazo para la información sobre designación y cese de los miembros del personal superior y se elimina la exigencia de informar anualmente la nómina completa de dicho personal.